
DECRETO (Neuquén) 390/2022

VISTO:

El EX-2022-00120542-NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura y el Código Fiscal Provincial vigente y el Decreto N° 2106/10 prorrogado por el DECTO-2020-1283-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia un Plan de Facilidades de Pago Permanente implementado mediante Decreto N° 2106/10 actualmente prorrogado por DECTO-2020-1283-E-NEU-GPN que permite la regularización de obligaciones fiscales;

Que no obstante lo expuesto, es de destacar la situación de público y general conocimiento en función de la Pandemia del Coronavirus (COVID 19) y consecuente estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en coincidencia con la emergencia pública sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, actualmente prorrogada por Decreto N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, al cual la Provincia del Neuquén adhirió por DECTO-2021- 2294-E-NEU-GPN;

Que dicha situación generó una merma de la actividad económica de la Provincia y del país en general, que actualmente se ha comenzado a revertir evidenciándose una paulatina recuperación productiva por la reactivación de diversos sectores de la economía local provincial y nacional;

Que, considerando el contexto socio económico precedentemente expuesto, es propicio implementar un régimen especial de regularización tributaria de deudas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos, que permita a los contribuyentes y responsables continuar normalizando su situación fiscal, manteniendo la circulación de recursos en la economía, impulsando el intercambio de bienes y servicios a fin de acompañar y sostener el crecimiento productivo;

Que el Código Fiscal Provincial vigente autoriza al Poder Ejecutivo en su artículo 89° a otorgar regímenes de facilidades de pago, remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, en relación a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84° y 87° del Código Fiscal Provincial vigente, conforme al artículo 88° del citado cuerpo legal;

Que la presente norma tiene por finalidad constituirse en una herramienta efectiva para mejorar la recaudación de los impuestos provinciales, intereses y recargos y asistir desde la órbita fiscal a la promoción y desarrollo de la actividad económica, considerando la coyuntura sanitaria que ha afectado a todo el territorio Provincial, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que, a su vez, y especialmente en lo que respecta a aquellos contribuyentes categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas en los términos de la Ley Nacional N° 25.300, se busca facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través de la implementación de un Régimen específico con beneficios más amplios, teniendo en cuenta su significancia en la matriz productiva de la Provincia y la compleja situación generada por la Pandemia que estas debieron atravesar;

Que en igual sentido, y a los fines de acompañar a los ciudadanos de la Provincia del Neuquén en su economía particular, se propone un plan de regularización de deuda del impuesto inmobiliario especial para Personas Humanas, sucesiones indivisas y/o fideicomisos constituidos legalmente;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al Artículo 89 de la Ley 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Art. 1 - ESTABLÉZCASE un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones vencidas con anterioridad al 31 de enero de 2022 de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, el que como IF-2022-00133933-NEU-RENTA#SIP forma parte integrante del presente.

Art. 2 - FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en el presente decreto.

Art. 3 - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Art. 4 - De forma.

ANEXO

Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago

DEUDA Y OBLIGACIONES ALCANZADAS

Art. 1 - Los contribuyentes y/o responsables podrán, a través del régimen especial establecido en el Artículo 1° del presente decreto, cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, vencidas con anterioridad al 31 de enero de 2022, de conformidad a las disposiciones del presente, y gozarán de los beneficios de reducción de intereses y recargos que para cada caso se establezcan.

Art. 2 - Quedan incluidas en la deuda a regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allane incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

Art. 3 - Podrán incluirse en la regularización las deudas que se encuentren al cobro por la Vía de Apremio en sede judicial, previa autorización expresa por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, así como también las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDA VENCIDA CON ANTERIORIDAD AL 31/01/2022

Art. 4 - Todos los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos, que cancelen y/o regularicen su situación fiscal respecto a deudas vencidas con anterioridad al 31/01/2022, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Planes de 1 a 6 cuotas: Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 100% del interés de financiación establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del citado código. La primera cuota tendrá carácter de anticipo.
- b) Planes de 7 a 12 cuotas: Quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.
- c) Planes de 13 a 24 cuotas: Quita del 75% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.
- d) Planes de 25 a 36 cuotas: Quita del 50% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

e) Planes de 37 a 60 cuotas: Con interés de financiación calculado según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDA VENCIDA CON ANTERIORIDAD AL 31/01/2022 PARA MIPYMES

Art. 5 - Cuando los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos se encuentren categorizados como micro, pequeña y mediana empresa en los términos de la ley nacional N° 25.300 y cancelen y/o regularicen su situación fiscal respecto a deudas vencidas con anterioridad al 31/01/2022, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Planes de 1 a 6 cuotas: Condonación del 100% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del citado Código. La primera cuota tendrá carácter de anticipo.

b) Planes de 7 a 12 cuotas: Condonación del 75% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del citado Código, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

c) Planes de 13 a 24 cuotas: Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 75% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del citado Código, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

d) Planes de 25 a 36 cuotas: Condonación del 25% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 50% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del citado Código, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

e) Planes de 37 a 60 cuotas: Quita del 50% del interés de financiación, establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 87° del Código Fiscal Provincial vigente, calculados según la tasa de interés vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO VENCIDA CON ANTERIORIDAD AL 31/01/2022 PARA PERSONAS HUMANAS, SUCESIONES INDIVISAS Y FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS LEGALMENTE

Art. 6 - Cuando los responsables y/o titulares del Impuesto Inmobiliario sean personas humanas, sucesiones indivisas y/o fideicomisos constituidos legalmente y cancelen y/o regularicen su situación fiscal respecto a deudas del referido tributo vencidas hasta el 31/01/2022, gozarán de los mismos beneficios dispuestos en el artículo 5° del presente.

MULTAS Y RECARGOS

Art. 7 - Todos los contribuyentes y/o responsables que se acojan al presente Régimen gozarán del beneficio de la condonación de multas no firmes a la fecha de acogimiento del plan y de los recargos por simple mora establecidos en el artículo 271° del Código Fiscal Provincial vigente.

Las disposiciones del presente artículo no alcanzan a las multas generadas por infracción a los deberes formales y comprendidos en los artículos 56°, 57°, 58° y 65° bis del Código Fiscal Provincial vigente.

INTERESES RESARCITORIOS

Art. 8 - El interés resarcitorio aplicable será el fijado por la Dirección Provincial de Rentas de acuerdo a lo establecido por el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente.

PLAZO DE VIGENCIA

Art. 9 - Los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar su situación fiscal mediante la Adhesión al presente Régimen hasta el día 31 de Marzo de 2022 inclusive, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO EFECTIVIZADOS CON ANTERIORIDAD

Art. 10 - Respecto de los planes de pago efectivizados con anterioridad a la fecha de vigencia del presente régimen, podrán ser refinanciados incluyendo la liquidación respectiva, determinada en función a las reglamentaciones que efectúe la Dirección Provincial de Rentas.

CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 11 - Los planes de facilidades establecidos por el presente caducarán:

- a) Por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido 90 (noventa) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.
- c) Cuando se encuentre firme la apertura del Concurso Preventivo o la Declaración de Quiebra del contribuyente o responsable titular del Plan.

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, quedando expedita la vía judicial de apremio para su cobro.

La deuda fiscal emergente de los Planes de Facilidades de Pago caducados se determinará computando su valor actual a la fecha de vencimiento de la última cuota abonada con anterioridad a la fecha de caducidad. A dicho valor se le adicionará el interés resarcitorio establecido en el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente, por el período comprendido entre el día de vencimiento de la última cuota abonada, anterior a la fecha de caducidad, y el día de cancelación o de refinanciación de la deuda o de libramiento del título ejecutivo, el que fuere anterior.

Los pagos posteriores a la fecha de caducidad solo serán computables a los efectos de la liquidación definitiva de la deuda por tal concepto, de acuerdo a lo normado por el artículo 83° del Código Fiscal Provincial vigente.

SUMAS INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE RÉGIMEN

Art. 12 - No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y multas por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

PROCEDIMIENTOS SUMARIALES EN CURSO O PENDIENTES

Art. 13 - Los contribuyentes con expedientes en trámite que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen hubieran regularizado o cancelado sus obligaciones principales, encontrándose en curso o próximo a impulsar el procedimiento sumarial tendiente a la determinación de multas, así como los recargos establecidos en el artículo 271° del Código Fiscal provincial vigente, podrán gozar de los beneficios dispuestos en el artículo 7° del presente. A tales fines la Dirección Provincial de Rentas reglamentará los términos y alcances del presente beneficio.